



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2024

DICTAMEN CAGyMJ N° 39/2024

**TEA A-01-00025595-1/2024 s/ CAMARA CYAPPJCYF (PRESIDENCIA) -
REF ACORDADA N° 5/2024 -MODIFICACION AL REGLAMENTO
JURISDICCIONAL PPJCYF-.**

Las autoridades de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil y Contravencional y de Faltas, mediante oficio incorporado en el Adjunto N° 131430/24, remitieron a la Presidencia de este Consejo, un proyecto de modificación del reglamento general del fuero, aprobado por Res. CM N° 83/2023, que fue aprobado mediante la Acordada 5/2024.

El proyecto modifica el artículo 62 respecto del régimen de subrogancias; en el Título I, se incorpora Capítulo III, sobre las funciones del patronato de liberados, la Secretaría Judicial de Coordinación y seguimiento de ejecución de sanciones y la Oficina de geoposicionamiento extra-jurisdiccional, todas con dependencia funcional en la mencionada Cámara; también se incorpora el Capítulo IV, sobre las funciones de la Secretaría Especializada Penal Juvenil y la Secretaría Especializada en Materia Ambiental y de Derecho Animal. Asimismo, modifica el Título I, Capítulo II para reemplazar el actual Registro de Contravenciones y crear dos secciones: el “Registro de Contravenciones” y el “Registro de Fiaidores”.

Consecuentemente, por Memo N° 8939/24, se giraron los actuados a la Secretaría de Administración General y Presupuesto (SAGyP), que a su vez los remitió a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (Memo SAGyP N 1815/24). En tal sentido dicho órgano solicitó la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Memo SCAGyMJ N° 99/24 en Adjunto N° 138292/24).

Finalmente, de acuerdo a lo requerido en el Memo N° 9328/24, se acumula el Expediente TAE A-01-00026768-2/2024-0, del que surge que por medio del oficio de fecha 16 de septiembre de 2024, la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas solicitó a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura la modificación del artículo 4 del reglamento general del fuero, aprobado por Res. CM N° 83/2023 (Adjunto N° 137363/24).



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

La Dirección General de Asuntos Jurídico emitió el Dictamen N° 13217, opinando lo siguiente: *“En primer lugar, en lo referente a la modificación del artículo 62 del Reglamento General del Fuero sobre el régimen de subrogancias, el apartado A.- Cámara de Casación y Apelaciones expresa “En relación con las licencias o ausencias transitorias de hasta sesenta días, los jueces peticionantes podrán proponer al Presidente de la Cámara su cobertura con la conformidad del magistrado sugerido, la que **podrá** ser remitida al Consejo de la Magistratura para su aprobación.” (el resaltado nos pertenece). Ahora bien. Conforme lo dispuesto por el Reglamento Interno del Poder Judicial, aprobado por Res. CM N° 170/2014, se observa que esta potestad se encuentra en cabeza del Consejo de la Magistratura ya que se establece respecto a las subrogancias, en el artículo 22, que “deberán verificarse las siguientes circunstancias: 1. Que el reemplazo haya sido dispuesto expresamente por el Consejo de la Magistratura...” (inciso g – adicional por subrogancia mayor a 30 días); y que: “...siempre que el reemplazo haya sido dispuesto expresamente por el Consejo de la Magistratura...” (inciso h) - en las subrogancias menores a 30 días -el resaltado nos pertenece-. Por otra parte, la Resolución CM N° 141/2024 establece que la competencia en materia de ejecución penal se encuentra a cargo de los Juzgados en lo Penal, Contravencional y de Faltas, debiendo considerar si, a los fines de una mejor técnica legislativa, no resultare conveniente considerarla dentro de las modificaciones que se propusieran. Además, como puede observarse en el artículo 4.6, deberá verificarse si las dependencias que serán incorporadas y el detalle de sus funciones, están contempladas en el la totalidad del articulado, a los efectos de que se encuentre completamente consolidado el texto a modificar. Por último, se sugiere encomendar a la Dirección de Análisis Normativo la elaboración del texto ordenado de la Resolución CM N° 83/2023 que contemple las modificaciones que se dispongan”.*

Concluyó: *“En virtud a las consideraciones precedentemente expuestas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos no encuentra objeciones jurídicas que formular al proyecto de resolución propiciado. En consecuencia, a criterio de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde continuar con el trámite de las presentes actuaciones, teniendo en cuentas las consideraciones realizadas en el acápite III”.*

En tal estado, llega lo actuado a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

El presente acto se encuadra en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establece la



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

competencia del Consejo de la Magistratura para dictar los reglamentos internos del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Concordantemente con ello, la Ley Orgánica N° 31, texto consolidado según Ley N° 6588, le atribuye competencia al Consejo para: *“Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial, excepto los del Tribunal Superior y Ministerio Público”* (artículo 2, inciso 3).

Asimismo, entre las facultades asignadas al Plenario de Consejeros en el artículo 20 inc. 3 se consigna: *“Dictar el Reglamento interno del Consejo de la Magistratura y de las Comisiones del Consejo; los Reglamentos de Funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones y los Reglamentos Generales del Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior y al Ministerio Público”*.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el art. 38 las competencias de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, que están involucradas en el proyecto objeto del presente dictamen: proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia (inc. 11); y dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario (inc. 12).

Conforme lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, esta Comisión es competente para dictaminar en el presente trámite porque su objeto es adecuar el reglamento interno del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, incorporando las oficinas creadas hasta la fecha y actualizando el régimen a las nuevas normativas y a las necesidades del fuero.

La modificación propuesta se realizó en los siguientes términos: *“... que en el marco de la Acordada 5/2024 de este Tribunal, se propician distintas modificaciones al Reglamento para la Jurisdicción Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas (Res. Plenaria CM 83/2023). Dentro de dichas modificaciones podrá observarse el cambio de Régimen de Subrogancias de la Cámara, las incorporaciones de las Oficinas creadas que no tienen regulación en el cuerpo normativo precitado, la recepción del art. 194 del CPPCABA relativa con el registro de fiadores dentro de la organización del registro de contravenciones y el establecimiento de las misiones y funciones de cada una de ellas con las correspondientes elevaciones de las magistraturas*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

de instancia, todas ellas aprobadas por unanimidad...”.

Continúa “... En este sentido, se establece igualar las disposiciones de los juzgados de primera instancia, y se propicia el siguiente texto, a saber: "Artículo 62: Régimen de Subrogancias en Cámara y Juzgados de Primera Instancia.

A. - Cámara de Casación y Apelaciones:

Para las subrogancias mayores a tres días la designación se hará para garantizar la integración efectiva de tres (3) magistrados en cada Sala.

En relación con las licencias o ausencias transitorias de hasta sesenta 60 días, los jueces peticionantes podrán proponer al Presidente de la Cámara su cobertura con la conformidad del magistrado sugerido, la que podrá ser remitida al Consejo de la Magistratura para su aprobación.

Para los casos de coberturas de subrogancias en vocalías vacantes o por licencias de sus titulares mayores a sesenta 60 días, las propuestas serán efectuadas por el Presidente de la Cámara al Consejo de la Magistratura.

Para la eventualidad de que ningún magistrado prestare su voluntad de subrogar, el Presidente de la Cámara dispondrá la asignación con carácter de carga pública. .

B.- Subrogancias de Juzgados de Primera Instancia:

En relación con las licencias o ausencias transitorias de hasta sesenta 60 días, los jueces peticionantes podrán proponer al Presidente de la Cámara su cobertura con la conformidad del magistrado sugerido, la que deberá ser remitida al Consejo de la Magistratura para su aprobación.

Para los casos de coberturas de subrogancias en juzgados vacantes o por licencias de sus titulares mayores a sesenta 60 días, las propuestas serán efectuadas por el Presidente de la Cámara al Consejo de la Magistratura, a cuyos efectos funcionará un registro permanente para que los magistrados de primera instancia consignen su intención de subrogar.

Para la eventualidad de que ningún magistrado prestare su voluntad de subrogar, el Presidente de la Cámara dispondrá la asignación con carácter de carga pública.

Cuando se trate de juzgados penales juveniles y cualquiera sea el período de ausencia transitoria, licencia o vacancia a cubrir, sólo podrán ser propuestos y designados jueces en lo penal, contravencional y de faltas que tuvieren especialidad en la materia. Dicha especialidad devendrá de haber ejercido previamente competencia penal, juvenil en el Poder Judicial de la Ciudad o acrediten especial versación en la materia por intermedio del Centro de Formación Judicial”.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

En relación al punto II, hace referencia a las incorporaciones de áreas funcionales dependientes de la Cámara que se regularon por otros cuerpos normativos. En tal sentido manifiesta:

“A) Se propone incorporar en el TITULO DE LA CÁMARA DE CASACION Y APELACIONES EN LO PENAL, PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS, el CAPITULO III, a fin de incorporar las funciones y acciones del Patronato de Liberados creado mediante RES. CM. Nº 171/2010 con dependencia funcional de esta Cámara.

CAPÍTULO III

III. I . Del Patronato de Liberados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 44. De la dependencia funcional.

El Patronato de Liberados resulta una dependencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, que será dirigida y supervisada por su Presidente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.6 del Reglamento del Fuero.

Art. 45. Funciones.

El Patronato de Liberados tiene a su cargo intervenir en el proceso de ejecución de penas y seguimiento de pautas de conducta impuestas judicialmente en el marco de condenas penales dispuestas por los/as magistrados/as del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, así como la confección de informes sociales y socio-ambientales. Incluyendo:

- a) El control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en el marco de las condenas de ejecución condicional en materia penal.*
- b) El control del cumplimiento de las normas de conducta que se fijen por disposición de libertad condicional o libertad asistida.*
- c) La supervisión de trabajos para la comunidad impuestos en sustitución de otros regímenes de pena.*
- d) El seguimiento en los casos de cumplimiento de pena bajo detención domiciliaria.*
- e) La medida establecida en el art. 186 inc. 2 del CPPCABA o la que en el futuro la reemplace.*
- f) Elaboración de Informes sociales y socio ambientales.*
- g) Las acciones conducentes para procurar asistencia social a las personas libradas de establecimientos penitenciarios.*
- h) El relevamiento de entidades públicas y privadas a fin de establecer su participación en el proceso de ejecución de la pena.*

Art. 46. Intervención.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas deberán dar intervención por Sistema Eje Cloud o el que lo reemplace o modifique en el futuro, en forma directa al Patronato de Liberados de las sentencias condenatorias dispuestas a fin de que intervenga en la ejecución de penas y seguimiento de pautas de conducta impuestas en el marco de condenas penales.

Dicho legajo debe contener inexcusablemente:

- a. *Resolución firme de sentencia condenatoria.*
- b. *Cómputo firme.*
- c. *Debe adunarse certificación por secretaría del juzgado que dé cuenta de la firmeza de la resolución y cómputo respectivos.*
- d. *Resolución firme que disponga las normas de conducta que se fijen por disposición de libertad condicional o libertad asistida.*
- e. *Certificado de intervención al Patronato de Liberados suscripto por funcionario, de conformidad a los formularios dispuestos en Sistema Eje Cloud (P 359 . CERTIFICADO DE INTERVENCION A PATRONATO DE LIBERADOS), o las que la remplacen en el futuro.*
- f. *En caso de dictarse resoluciones de relevancia en el marco de la ejecución deberá remitirse copia de la resolución firme.*

B) se propone incorporar en el TITULO I DECÁMARA DE CASACION Y APELACIONES EN LO PENAL, PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS, el CAPITULO III, a fin de incorporar las funciones y acciones de la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones, área creada por. RES. CM. Nro. 382/2005 y con dependencia funcional de esta Cámara. En este caso corresponde aclarar que en el art. 42 del Anexo II se adecuó a la resolución plenaria 141/CM/2024 relativa con la competencia en ejecución penal. Seguidamente se agrega el anexo correspondiente.

CAPITULO III.

111.2. De la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones.

Art. 41. De la dependencia funcional.

La Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones resulta una dependencia de la Cámara de Casación y



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas que será dirigida y supervisada por su Presidente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.6 del Reglamento del Fuero.

Art. 42. Funciones.

La Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones tiene a su cargo la coordinación, seguimiento, control y ejecución de las pautas de . conducta fijadas en el marco de sentencias condenatorias en suspenso así como de la suspensión del proceso en prueba en materia contravencional y toda otra función que le asigne el Consejo de la Magistratura.-

Art. 43. Intervención.

Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas podrán crear y remitir los legajos de ejecución de sentencias por Sistema Eje Cloud o el que lo reemplace o modifique en el futuro, en forma directa a la Secretaría Judicial de Coordinación y Ejecución de Sanciones una vez firme la sentencia, a fin de la intervención pertinente. Dicho legajo debe contener inexcusablemente:

- a. Resolución firme de sentencia condenatoria eñ suspenso o de otorgamiento de la suspensión de proceso a prueba.*
- b. En el caso de sentencia condenatoria, cómputo firme.*
- c. Debe adunarse certificación por secretaría del juzgado que dé cuenta de la firmeza de la resolución y cómputo respectivos.*
- d. Certificado de intervención a la Secretaría de Ejecución suscripto por funcionario, de conformidad a los formularios dispuestos en Sistema Eje Cloud (Códigos P344 . CERTIFICADO DE INTERVENCIÓN A LA SECRETARÍA DE EJECUCIÓN Y C344 – CERTIFICADO DE INTERVENCIÓN A LA SECRETARÍA DE EJECUCIÓN), o las que la reemplacen en el futuro.*

En caso de dictarse resoluciones de relevancia en el marco de la ejecución, tales como prórroga o modificación de pautas; deberá remitirse copia de la resolución firme a fin de su efectivo seguimiento.

C) se propone incorporar en el TITULO I DE LA CÁMARA DE CASACION Y APELACIONES EN LO PENAL, PENAL JUVENIL, COIVI'RAVENCIONAL Y DE FALTAS, el CAPITULO III, a fin de incorporar las funciones y acciones de la Oficina de Geoposicionamiento Extra-Jurisdiccional, área creada por RES. PRES. CM N ° 224/2024 y con dependencia funcional de esta Cámara. Seguidamente se agrega el anexo correspondiente:

CAPÍTULO 111..

III.3. .De la Oficina de Geoposicionamiento Extra-Jurisdiccional



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Alt. 47. De la dependencia funcional.

La Oficina de Geoposicionamiento Extra-Jurisdiccional resulta una dependencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, que será dirigida y supervisada por su Presidente de conformidad a lo dispuesto en la Res. Presidencia 224/2024.

Art. 48. Funciones.

La Oficina de Geoposicionamiento Extra-Jurisdiccional tiene a su cargo administrar las solicitudes de los magistrados de la jurisdicción de] fuero en todo cuanto tengan relación con los dispositivos de geoposicionamiento electrónicos para detenidos fuera del radio de la Ciudad; así como el registro de la imposición de consigna policial en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 49. Intervención dispositivos de geoposicionamiento.

Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas y los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas deberán remitir en forma directa solicitud por Sistema Eje Cloud o el que lo reemplace o modifique en el futuro, a la Oficina de Geoposicionamiento Extra-Jurisdiccional todas las solicitudes relacionadas con la utilización de dispositivos de geoposicionamiento electrónicos para ser utilizados fuera del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicho requerimiento debe contener inexcusablemente:

- a) Resolución que imponga la medida, y la consecuente baja, en los casos pertinentes.*
- b) Providencia suscrita por el magistrado a fin de requerir informe de viabilidad, en los casos correspondientes.*
- c) Formulario de colocación dispositivo electrónico de arresto domiciliario, suscripto por Secretario de conformidad a los formularios dispuestos en Sistema Eje Cloud ('P578',C578': FORMULARIO DE COLOCACIÓN DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO EXTRA-JURISDICCIONAL y 'P577',C577'. FORMULARIO DE EXTRACCIÓN), o las que la replacen en el futuro.*

Art. 50. Intervención consignas policiales.

Todas las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuando el Tribunal Superior de Justicia, deberán comunicar la imposición y posterior baja de consignas policiales a la Oficina de Geoposicionamiento Extra-jurisdiccional en el plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas de dictarse la misma.

A tal fin, deberá remitirse Formulario suscripto por Secretario, de conformidad a lo dispuesto en Sistema Eje Cloud (' P579 ',C57Y. •



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

FORMULARIO DE ALTABAJA DE CONSIGNA POLICIAL), o las que la remplacen en futuro.

D) se propone incorporar en el TITULO 1 DE LA CÁMARA DE CASACION Y APELACIONES EN LO PENAL, PENAL JINENIL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS, el CAPITULO IV, a fin de incorporar las funciones y acciones de la Secretaría Especializada Penal Juvenil, área creada por RES. PRES. CM Nº 382/2020 y con dependencia funcional de esta Cámara. Seguidamente se agrega el anexo correspondiente:

CAPÍTULO IV.

IV. I. De la Secretaría Especializada Penal Juvenil Art 51. De la dependencia funcional.

La Secretaría Especializada Penal Juvenil de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, fue creada mediante la Resolución de Presidencia Nº 382/2020 y resulta una dependencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, que será dirigida y supervisada por su Presidente de conformidad a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Nº 442/2024.

Art. 52. Funciones.

La Secretaría Especializada Penal Juvenil de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, tendrá a cargo:

a) La realización de todas las acciones necesarias para poder garantizar el acceso a la justicia en materia de derecho Penal Juvenil;

b) Tramitar las causas que lleguen por apelación a la Cámara en el ámbito de su competencia;

c) La coordinación, seguimiento, control y ejecución de las pautas de conducta fijadas en el marco de suspensiones de proceso a prueba en materia penal y contravencional;

d) Solicitar y brindar colaboración al Patronato de Liberados, a la Secretaría de Control y Seguimiento y Ejecución de Sanciones, a la Dirección de Medicina Forense, a la Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al Ciudadano, como a toda otra dependencia del Consejo de la Magistratura a fin de mejorar las prácticas Jurisdiccionales en materia de Niñez y Adolescencia.

e) Proponer toda otra medida que pueda ayudar a mejorar la atención, protección y procedimientos en materia penal juvenil.

Art. 53. Intervención.

Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas deberán remitir a la Secretaría General de la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Cámara, todo expediente en que se requiera la intervención de la alzada de conformidad a las disposiciones vigente en materia de recursos.

A tal fin deberá formularse el incidente correspondiente, adunando certificado de elevación a Cámara de conformidad a lo dispuesto en Sistema Eje Cloud (en P241- CERTIFICADO DE REMISIÓN A CAMARA), el que deberá estar suscripto por el Secretario del Juzgado.

E) Se propone incorporar en el TITULO I DE LA CÁMARA DE CASACION Y APELACIONES EN LO PENAL, PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS, el CAPITULO IV, a fin de incorporar las funciones y acciones de la Secretaría Especializada en Materia Ambiental y de Derecho Animal, área creada por RES. PRES. CM N° 225/2024 y con dependencia funcional de esta Cámara. Seguidamente se agrega el anexo correspondiente:

CAPÍTULO IV. .

IV .2. De la Secretaría Especializada en Materia Ambiental y de Derecho Animal.

Art. 51 . De la dependencia funcional.

La Secretaría Especializada en Materia Ambiental y de Derecho Animal de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, fue creada mediante la Resolución CM N° 225/2024 y resulta una dependencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, que será dirigida y supervisada por su Presidente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de dicha norma.

Art. 52. Funciones.

La Secretaría Especializada en Materia Ambiental y de Derecho Animal de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, tendrá a cargo regular la recepción, registro y trámite de las causas que lleguen por apelación a la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas vinculadas a la materia penal, contravencional y/o faltas con incidencia en materia ambiental o animal. Incluye: Ley Nacional Nro. 14.346 (Malos tratos y crueldad contra animales); Ley Nacional Nro. 22.421 (Conservación de Fauna Silvestre); Ley Nacional Nro. 24.051 (de Residuos peligrosos)- artículos 55, 56 y 57-; Ley Nacional Nro. 27.330 (prohibición de carreras de perros); Ley Nacional Nro. 25.761 (Desarmado de automotores y venta de sus autopartes); Código Penal de la Nación: Libro II, Título VI, Capítulo VII, "Daños" (en lo que hace a la afectación del ambiente en general y del patrimonio cultural y los animales en particular); Ley CABA Nro. 123 (Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental-EIA-); Ley CABA Nro. 1.472 (Código Contravencional); Artículo 57 Colocar o arrojar sustancias



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

insalubres o cosas dañinas en lugares públicos; Artículo 59 Espantan o azuzar animales Artículo 83 - Violar clausura (en ocasión de clausuras dictadas por la Dirección General de Control dependiente de la Agencia de protección Ambiental – APRA-); Artículo 94 - Omitir recaudos de cuidado responsable respecto de un animal doméstico a cargo; Artículo 141 - Abandonar un animal doméstico; Artículo 142 - Mantener animales domésticos en instalaciones o en espacios inadecuados; Artículo 143 - Menoscabar la integridad de un animal doméstico; Anexo a la Ley CABA Nro. 451 (régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires): Capítulo II de la Sección 1º, titulado "Higiene y sanidad": Artículo I .2.9. - Venta, exhibición o tenencia irregular de animales; Capítulo III de la Sección 1º, titulado "Ambiente"; Capítulo IV de la Sección 1º, titulado "Residuos Patogénicos"; Capítulo V de la Sección 1º, titulado "De las sustancias denominadas genéricamente PCB s"; Capítulo VI de la Sección 1º, titulado "De los aceites vegetales y grasas de fritura usados"; Capítulo VIII de la Sección 1º, titulado "De los sitios contaminados"; Capítulo de la Sección 10', titulado "Evaluación de Impacto Ambiental"; Capítulo único de la Sección 12º, titulado "Patrimonio Cultural de la CABA" y Ley CABA Nro. 4.078 (Regulación de tenencia de perros potencialmente peligrosos). También intervendrá en los casos en que la competencia para investigar sea transferida por la Justicia Nacional al Poder Judicial de la CABA en función de lo establecido por la ley 24588 o los tipos penales, contravencionales o faltas que en el futuro se creen.

Alt. 53. Intervención.

Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas y los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas deberán remitir a la Secretaría General de la Cámara, todo expediente con competencia especializada en materia ambiental y/o animal en el que se requiera la intervención de la alzada de conformidad a las disposiciones vigente en materia de recursos.

A tal fin deberá formularse el incidente correspondiente, adunando certificado de elevación a Cámara de conformidad a lo dispuesto en Sistema Eje Cloud (en P241 - CERTIFICADO DE REMISION A CAMARA, C241 - CERTIFICADO DE REMISION A CAMARA o F241 - CERTIFICADO DE REMISION A CAMARA); el que deberá estar suscripto por el Secretario del Juzgado.

111) se propicia modificar el TITULO I denominado "DE LA CÁMARA DE CASACION Y APELACIONES EN LO PENAL, PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS", CAPITULO II, a fin reemplazar la denominación del actual Registro de Contravenciones y establecer que tenga dos secciones, la primera denominada "Registro de Contravenciones" y una segunda denominada "Registro de Faldores" conforme art. 194 del CPPPCABA. De acuerdo al siguiente texto:



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Art. 30. De los Registros.

La Oficina de Registros contará con dos Secciones, la primera denominada "Registro de Contravenciones", y la segunda denominada "Registro de Fiadores".

Art. 31. Sección I : Registro de Contravenciones.

31.1.- El Registro de Contravenciones brinda información sobre condenas contravencionales y rebeldías a requerimiento judicial, del propio condenado, de la víctima o del particular que tuviese un interés legítimo para solicitarlo, siempre por escrito. La información podrá brindarse por escrito y en caso de requerimiento judicial comunicarse por oficio, fax u otros medios digitales o telemáticos. El Registro de Contravenciones será confeccionado por la Secretaría General y contendrá los siguientes datos: nombre y apellido del condenado, documento de identidad, nacionalidad, fecha de nacimiento, domicilio; fecha de la sentencia y del hecho o hechos respecto de los cuales se haya dictado condena, norma infringida y pena aplicada; fiscalía, defensoría y asesoría tutelar que haya intervenido; en el caso de personas jurídicas sancionadas, razón social y número de inscripción ante la Inspección General de Justicia; adjuntándose copia de la sentencia.

31.2.- Los Juzgados de Primera Instancia remitirán la información necesaria para la confección del Registro de Contravenciones por los medios habilitados al efecto, adjuntando la sentencia dictada una vez que se encuentre firme, para que sea asentada, así como de las declaraciones de rebeldía.

31.3.- En la solicitud de informe se consignarán todos los datos de la persona respecto de la cual se lo requiere, y será contestado en un plazo no mayor de 48 horas desde su recepción.

31.4.- Transcurrido el plazo legal de cancelación automática se procederá a controlar y

Art. 32.- Sección 2: Registro de Fiadores.

El registro contemplado en el art. 194 del Código Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires comprenderá las comunicaciones que deban enviar los Juzgados de Primera Instancia del fuero cuando se impongan cauciones personales en las oportunidades establecidas en art. 191 del mismo texto legal.

Art. 33. Contenido.

El Registro de Fiadores contendrá los datos personales de los fiadores, el monto de la fianza, el periodo por la que se dispone, su vigencia y caducidad. Además, el fiador deberá demostrar su capacidad para contratar, acreditar solvencia suficiente, y 120 tener más de cinco fianzas subsistentes. Finalmente, de estimar V.E. que corresponde proceder de acuerdo con lo solicitado por esta Cámara se entendería pertinente poder realizar un texto



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

ordenado del Reglamento RES 83/2023 el que se propicia, de acuerdo con Anexo I de la presente, también para su consideración”.

Por último, se solicitó la incorporación del siguiente texto “4.24. *Atender las rogatoria que efectúen los magistrados de extraña jurisdicción.”*

Intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos que consideró: *“Respecto al contenido del proyecto de modificación se observa que el mismo propicia la modificación del artículo 62 del Reglamento General del Fuero que fuera aprobado oportunamente mediante la Resolución CM N° 83/2023, así como también incorpora las funciones de distintas áreas dependientes de la Cámara que fueron creadas a través de distintos cuerpos normativos, a saber: el Patronado de Liberados, la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones, la Oficina de Geoposicionamiento Extra-Jurisdiccional, la Secretaría Especializada en Materia Ambiental y de Derecho Animal. Además, se propone la incorporación de una nueva sección del Registro, quedando ahora determinado por el Registro de Contravenciones y por el Registro de Fiadores. A su vez, se propone la modificación del artículo 4 del Reglamento General mencionado.”*

El servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó que no tiene objeciones al contenido normativo del proyecto.

Sin perjuicio de ello, observó que en lo referente a la modificación del artículo 62 A *“En relación con las licencias o ausencias transitorias de hasta sesenta días, los jueces peticionantes podrán proponer al Presidente de la Cámara su cobertura con la conformidad del magistrado sugerido, la que podrá ser remitida al Consejo de la Magistratura para su aprobación.”*

El dictamen jurídico resalta que el Reglamento Interno del Poder Judicial aprobado por Res. CM N° 170/2014, en el artículo 22 establece en relación a las subrogancias que *“deberán verificarse las siguientes circunstancias: 1. Que el reemplazo haya sido dispuesto expresamente por el Consejo de la Magistratura...”* (inciso g – adicional por subrogancia mayor a 30 días); y que: *“...siempre que el reemplazo haya sido dispuesto expresamente por el Consejo de la Magistratura...”* (inciso h) - en las subrogancias menores a 30 días).

Conforme lo expuesto, los términos facultativos utilizados en la redacción del art. 62 A no armonizan con la autoridad que el art. 22 del



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Reglamento General atribuye al Consejo, por lo tanto, dicha redacción debe ser modificada disponiendo la obligatoriedad de la comunicación.

Asimismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos recomendó considerar la Resolución CM N° 141/2024, que establece que la competencia en materia de ejecución penal se encuentra a cargo de los Juzgados en lo Penal, Contravencional y de Faltas, verificar si las dependencias que serán incorporadas y el detalle de sus funciones, están contempladas en el la totalidad del articulado, y encomendar a la Dirección de Análisis Normativo la elaboración del texto ordenado de la Resolución CM N° 83/2023 que contemple las modificaciones que se dispongan.

En definitiva, con la presente propuesta los propios magistrados del Fuero promueven una adecuación normativa del Reglamento para la Jurisdicción Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, la cual, con las salvedades descriptas precedentemente, resultan convenientes y oportunas. Por lo que no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable a la reforma reglamentaria.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial propone al Plenario, modificar el Reglamento para la Jurisdicción Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, aprobado por Res. CM N° 83/2020, de acuerdo a los términos del Adjunto 131430/24, excepto en el art. 62 A que deberá redactarse de la siguiente manera: *“En relación con las licencias o ausencias transitorias de hasta sesenta días, los jueces peticionantes podrán proponer al Presidente de la Cámara su cobertura con la conformidad del magistrado sugerido, la que deberá ser remitida al Consejo de la Magistratura para su aprobación.”*

Asimismo, se propone encomendar a la Dirección de Análisis Normativo la elaboración del texto ordenado de la Resolución CM N° 83/2023 que contemple las modificaciones que se aprueben.

DICTAMEN CAGyMJ N° 39/2024



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

